



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Corte
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 34

Quito, viernes 16 de
agosto de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registrooficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Pág.

SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:

RESOLUCIONES:

SENAE-SENAE-2019-0063-RE Expedise el nuevo Reglamento para obtener o renovar la calificación de Operador Económico Autorizado (OEA) 2

SENAE-SENAE-2019-0064-RE Expediese los documentos: SENAE-OEA-CE-001-V2 Calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) – Condiciones – Eslabón Exportador; y, SENAE-OEA-RE-001-V2 Calificación como Operador Económico Autorizado – Requisitos – Eslabón Exportador 14

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0063-RE

Guayaquil, 06 de agosto de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
2. Que el artículo 227 de la Carta Magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
3. Que Ecuador forma parte de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde el 16 de diciembre de 1997 y se adhirio a la Convención del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la OMA el 16 de septiembre de 2008;
4. El Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial - SAFE de la OMA, publicado en el año 2005 y modificado en los años 2007, 2010, 2012, 2015 y 2018, se centra en tres pilares: asociación Aduana-Aduana, asociación Aduana-Empresas y el de la cooperación entre la aduana y otros servicios gubernamentales;
5. Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, indica en el artículo 196 que es competencia de la Directora o Director General establecer la responsabilidad administrativa y sancionatoria con suspensión o revocatoria de la concesión, autorización o permiso respectivo a los operadores de comercio exterior, agentes de aduana y operadores económico autorizados;
6. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contempla en el artículo 231 que el Operador Económico Autorizado es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, quien debe cumplir con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y añade que no podrán ser Operadores Económicos Autorizados quienes hayan sido sancionados por delito contra la administración aduanera, ni las personas jurídicas cuyos representantes, socios o accionistas estén incurso en dicha situación.
7. Que el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452 del 19 de mayo del 2011, establece en su artículo 268 que los usuarios interesados en acreditarse como Operadores Económicos Autorizados deberán solicitar a la Autoridad Aduanera la respectiva calificación, la cual será concedida cada tres años, no obstante se podrá solicitar anticipadamente el retiro de la autorización. La calificación como Operador Económico Autorizado se mantendrá mientras se cumpla con los requisitos

- establecidos para el efecto por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
8. Mediante Decreto Presidencial Nro. 312, expedido el 2 de febrero de 2018, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 195 del 7 de Marzo 2018, el señor Presidente de la República del Ecuador, decretó declarar al Programa Operador Económico Autorizado como parte de la política de Facilitación del Comercio Exterior y regular a nivel gubernamental el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, promoviendo de manera integral las condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público.
 9. Considerar que en el Decreto Nro. 312 se establecen los beneficios y obligaciones de los Operadores Económicos Autorizados, así como, dispone que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá las condiciones, requisitos y criterios de aplicación que fueren necesarios para conceder las autorizaciones y renovaciones de la calificación como OEA;
 10. El Acuerdo de Facilitación al Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), contiene en su Artículo 7, numeral 7 las medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados.
 11. El 31 de octubre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno, emitió el Decreto No. 546 que ratifica el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) el cual fue publicado el 16 de noviembre de 2018 en el Registro Oficial No. 369 y posteriormente el 15 de enero de 2019, el Ecuador depositó el Instrumento de Aceptación del Acuerdo de Facilitación del Comercio ante la Secretaría de la OMC, con lo cual el Ecuador cumplió con todos los trámites necesarios para la entrada en vigor de este instrumento.
 12. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En tal virtud, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución prevista en el literal I) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE**:

EXPEDIR EL NUEVO "REGLAMENTO PARA OBTENER O RENOVAR LA CALIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)"

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y criterios de aplicación necesarios para obtener la calificación o renovación como Operador Económico Autorizado (OEA); fijar los beneficios y obligaciones de los OEA; y, prescribir las causales y procedimientos de suspensión, revocatoria de su calificación como OEA.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento está dirigido a los actores del comercio exterior quienes quieran optar para calificarse como OEA, así como también para

aquellos que quieran optar por su renovación.

Es de responsabilidad de la administración aduanera la validación, calificación y revalidación del Programa OEA de los postulantes, así como su suspensión y revocación también.

Artículo 3.- Gratuidad y voluntariedad del programa OEA.- La postulación para obtener la calificación de OEA es gratuita, voluntaria, y bajo responsabilidad de cada postulante en cuanto a la veracidad de la información proporcionada a la administración aduanera.

En el evento que el postulante no logre obtener la calificación de OEA, esto no variará su relación existente con la administración aduanera ni tampoco se verán afectadas de ningún modo sus operaciones de comercio exterior.

La calificación como OEA no constituye una condición para operar en el tráfico internacional de mercancías.

Mediante la presente Resolución podrán postularse los siguientes eslabones de la cadena logística: exportador, importador, agencias de mensajería acelerada (courier), depósitos aduaneros, depósitos temporales, consolidador de carga y agentes de aduana. El formulario de cada eslabón será publicado en el sistema informático de la aduana, de acuerdo a la planificación de la administración aduanera.

La calificación como OEA será otorgada por la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al validar el cumplimiento de las condiciones y requisitos determinados en el COPCI, el presente Reglamento y demás normativa vigente, se emitirán la resolución correspondiente.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Accionistas o socios mayoritarios.**- Corresponde a los socios o accionistas que superan el 25% de participación directa o indirecta en el capital social de la compañía.
2. **Validación documental.**- Consiste en la revisión, análisis y confirmación de los documentos presentados por parte del postulante.
3. **Evaluación de campo.**- Consiste en la visita a las instalaciones del postulante y, de ser el caso, a las instalaciones de sus socios comerciales.
4. **OEA.**- Operador Económico Autorizado.
5. **OMA.**- Organización Mundial de Aduanas.
6. **SENAE.**- Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.
7. **SRI.**- Servicio de Rentas Internas.
8. **COPCI.**- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA OBTENER O RENOVAR LA CALIFICACIÓN COMO OEA.

Artículo 5.- Proceso de validación.- El postulante que desee obtener o renovar la calificación como OEA, deberá cumplir con las condiciones y requisitos indicados en la presente resolución, además de los criterios de aplicación determinados en el formulario que expida el SENAЕ.

Este proceso de postulación se divide en dos fases:

1. Fase de validación documental de las condiciones, una vez verificado su cumplimiento, se continúa con la siguiente fase. En caso que el postulante no cumpla con esta fase, se entenderá como no presentada su postulación; y,
2. Fase de validación documental y de campo de los requisitos.

Artículo 6.- Condiciones.- Las condiciones serán generales para todos los postulantes y serán las siguientes:

A. Historial satisfactorio

A.1.- Los postulantes, personas naturales y los representantes legales, accionistas o socios mayoritarios de las personas jurídicas, no deberán tener en ningún momento sentencia ejecutoriada en su contra por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos, y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contemplados en la normativa penal vigente.

A.2.- Los valores que recibe y/o entrega por efecto de las transacciones comerciales deben tener origen lícito.

A.3.- Tener residencia fiscal o un establecimiento permanente en el Ecuador, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

A.4.- Contar con el código de OCE en estado “Habilitado”.

A.5.- Contar con una trayectoria en la actividad que se está calificando de al menos tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación en el sistema informático aduanero, o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.

A.6.- No haber sido suspendido por más de 2 ocasiones ni haber sido cancelado por la administración aduanera, mediante acto administrativo, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de postulación en el sistema informático aduanero, o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.

A.7.- No haber sido sancionado administrativamente por contravenciones aduaneras establecidas en los literales n) y o) del artículo 190 del COPCI, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de postulación en el sistema informático aduanero, o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.

A.8.- No tener deudas en firme con el SENAЕ y/o SRI.

A.9.- No tener declaraciones aduaneras pendientes de ser regularizadas para las exportaciones o compensadas para regímenes especiales.

A.10.- No haber sido declarado insolvente o en quiebra en los tres (3) últimos años previos a la fecha de postulación en el sistema informático aduanero, o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.

A.11.- No encontrarse en el listado de empresas consideradas para efectos tributarios como inexistentes o fantasmas definidas por el SRI.

A.12.- Contar con un comportamiento adecuado en el ámbito aduanero, ante el SENAE, en base al perfil de riesgo del postulante.

A.13.- En caso de contar con RUP, no estar calificado como contratista incumplido y/o adjudicación fallido con alguna institución del Estado.

B. Solvencia financiera

B.1. Mantener actualizados sus estados financieros ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y el SRI. En caso de no cumplir con dicho requerimiento a la fecha de postulación, se podrá solicitar el estado financiero del último año fiscal, conforme requerimiento que efectúe la administración aduanera.

B.2. Contar con el Informe de Auditoría Externa de acuerdo a la normativa expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

B.3. Demostrar que cuenta con recursos suficientes a fin de cubrir con las obligaciones en el corto, mediano y largo plazo.

Si el postulante cumple con las condiciones generales antes mencionadas con sus respectivos criterios, de conformidad con el formulario establecido en el sistema informático de la aduana y se emita el informe de cumplimiento de condiciones generales favorable, en ese momento, el postulante deberá entregar el resto de la documentación requerida conforme el artículo a continuación.

Artículo 7.- Requisitos.- Una vez que se han cumplido las condiciones generales y se aprobó el informe de cumplimiento de condiciones generales por parte del SENAE, el postulante presentará el formulario de los requisitos y sus criterios de aplicación en función al tipo de eslabón de la cadena logística, los cuales contienen los Estándares Mínimos de Seguridad establecidos en el Marco normativo SAFE.

Artículo 8.- Actualización de los formularios.- En el caso de ser necesaria la actualización de las condiciones, requisitos y criterios de aplicación y/o sus formularios según el tipo de eslabón, estos deberán ser expedidos mediante resolución por parte de la máxima autoridad de la administración aduanera, la cual será puesta en conocimiento por los canales oficiales del SENAE.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER O RENOVAR LA CALIFICACIÓN COMO OEA.

Artículo 9.- Postulación.- El postulante que desee obtener o renovar la calificación como OEA deberá postularse en el sistema informático aduanero, en cualquier día hábil del año a través del formulario general de condiciones que deberá ser firmado electrónicamente por el postulante o su apoderado, si fuere el caso.

Al enviar el formulario general de condiciones por parte del postulante o renovación del OEA, la administración aduanera tendrá que emitir el informe de cumplimiento de condiciones generales en un término no mayor a diez (10) días contados desde el día hábil siguiente a la recepción de la información completa.

Artículo 10.- Validación de requisitos.- Una vez que se emita el informe favorable del cumplimiento de condiciones generales y se notifique al postulante que desee obtener o renovar la calificación como OEA, este deberá presentar la documentación que valide el cumplimiento de los requisitos y criterios de aplicación en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la administración aduanera.

En caso que dicha documentación no sea presentada en el término establecido, la postulación se dejará sin efecto, y se entenderá como no presentada.

En esta fase se constatará el cumplimiento de los requisitos y criterios de aplicación por parte del postulante, a través de la evaluación documental y de campo.

Si la administración aduanera determina que los documentos no validan el cumplimiento de los requisitos y criterios de aplicación, concederá al postulante el término de veinte (20) días, para que subsane o complete la información observada. En casos justificados, la administración aduanera podrá otorgar una prórroga del término de diez (10) días adicionales, a petición de parte.

De no presentar la documentación para la subsanación de las observaciones en el término otorgado o de no cumplir con las mismas, la postulación se dejará sin efecto y se entenderá como no presentada. En tal caso, el postulante podrá retirar su documentación presentada, dejando copias en el expediente de la aduana.

Cualquier interesado puede postular nuevamente en cualquier momento.

En caso de cumplir con la entrega de toda la documentación por parte del postulante, la administración aduanera tendrá que emitir un informe de cumplimiento de requisitos en el término de hasta sesenta (60) días desde que recibió toda la información requerida por parte del postulante.

Artículo 11.- Calificación.- Cuando el postulante cumpla con las condiciones, requisitos y sus criterios de aplicación, se emitirá la resolución de calificación como OEA, suscrita por la Directora o Director General del SENAE o su Delegado, lo cual le permitirá tener acceso a los beneficios que otorga el Programa.

Artículo 12.- Vigencia de la calificación como OEA.- La vigencia de la calificación como OEA será de tres (3) años a partir de la fecha de su emisión. El mantenimiento de la referida calificación dependerá del continuo cumplimiento por parte del OEA de las condiciones, requisitos y criterios de aplicación exigidos por la administración aduanera.

Artículo 13.- Revalidación.- Durante la vigencia de la calificación se realizarán las respectivas revalidaciones a los OEA de forma aleatoria.

De existir el incumplimiento de uno o varios requisitos, criterios de aplicación y/o condiciones dentro del proceso de revalidación, la administración aduanera notificará las observaciones al OEA en un término no mayor a diez (10) días, para que el OEA pueda subsanarlas en el término de hasta quince (15) días. Culminado el término para la subsanación, se inicia con el procedimiento de suspensión o revocatoria, según sea el caso.

La falta de subsanación o respuesta por parte del OEA se considerará como no presentado y se procederá con el procedimiento antes descrito.

Artículo 14.- Consideración general para la renovación de la calificación como OEA.- El OEA que desee renovar su calificación deberá en el sistema informático aduanero para llenar el formulario de condiciones generales y adjuntar los documentos correspondientes.

El formulario general de condiciones y la documentación para la calificación deberán presentarse hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la autorización otorgada y deberá seguir con el procedimiento detallado en el Artículo 10 de la presente resolución. En este caso, los beneficios que otorga el Programa OEA permanecerán vigentes hasta que se expida la resolución de renovación por parte de la Directora o Director General del SENAE o su Delegado, o el oficio de rechazo de renovación, según corresponda.

El OEA deberá cumplir con los requisitos y criterios de aplicación, los cuales serán validados en el control que efectúe el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. De no presentarse la solicitud de renovación en el término referido en el segundo inciso de este artículo y hasta antes de la fecha de vencimiento de la calificación como OEA, la petición de renovación será aceptada por la administración aduanera, sin perjuicio de mantener los beneficios del Programa OEA hasta la caducidad de la resolución de calificación como OEA.

En el caso de no haber presentado la renovación de la calificación como OEA hasta la vigencia de la resolución de calificación, podrá volver a postularse para ser calificado como OEA.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DE LOS OEA.

Artículo 15.- Beneficios.- El OEA, de acuerdo a su eslabón, tendrá acceso a los siguientes beneficios:

1. Reconocimiento nacional e internacional como un OCE que implementa medidas de seguridad para minimizar los riesgos en la cadena logística;
2. Controles no intrusivos coordinados entre las diferentes entidades públicas;
3. Reducción de verificación por medios intrusivos o no intrusivos, de la carga y los medios de transporte, sujeta a los perfiles de riesgo;
4. Reducción de los aforos físicos y documentales de importación conforme a los criterios de perfiles de riesgo;
5. Atención prioritaria por parte de los funcionarios pertinentes a las entidades de control y apoyo;
6. Reducción de tiempos en la asignación de inspección y/o canales de aforo.
7. Asignación de un oficial de operaciones por parte de las entidades de control y apoyo;
8. Prioridad en temas de capacitaciones que realicen las entidades de control y apoyo;
9. Capacitaciones en el lugar designado por el OEA sobre temas relacionados al comercio exterior, de acuerdo a la disponibilidad de la entidad competente;
10. Uso del sello distintivo OEA para efectos de la publicidad de su empresa;
11. Publicidad por parte de la administración aduanera en la página web institucional, eventos nacionales e internacionales, entre otros, previa autorización del OEA;
12. Beneficios derivados de los acuerdos de reconocimiento mutuo;
13. Otros beneficios que establezca la normativa aduanera y los que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, previa coordinación con las demás entidades públicas, de ser pertinente.

Los beneficios que se otorgan al OEA son intransferibles, por consiguiente solo pueden acceder a los mismos quienes hubieren obtenido dicha calificación y de acuerdo al tipo de eslabón.

Artículo 16.- Obligaciones.- Los OEA durante el periodo de su autorización deberán cumplir con lo siguiente:

1. Mantener las condiciones, requisitos y criterios de aplicación establecidos para obtener o renovar la calificación como OEA;
2. Implementar los cambios que se efectúen a las condiciones, los requisitos y criterios de aplicación, emitidos por la administración aduanera;
3. Designar a un contacto permanente para efectos de coordinación con la administración aduanera e informar tan pronto se produzca cualquier cambio en relación al mismo;
4. Responder oportuna y adecuadamente las notificaciones de observaciones recibidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en relación a su participación en el Programa;
5. Permitir, facilitar y acompañar las inspecciones que la administración aduanera deba realizar a sus instalaciones, cargas, medios de transporte, entre otros, para verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y criterios de aplicación;
6. Informar a la administración aduanera sobre los cambios que realice la empresa relacionados al control y aseguramiento de la cadena logística, así como aquellos hechos o circunstancias de cualquier índole que puedan afectar su condición de OEA;
7. Anunciar su calidad de OEA sólo a partir de la fecha en que se le notifique su autorización y dejar de hacerlo, en forma transitoria o permanente según corresponda, apenas se le notifique que su calificación ha sido suspendida, revocada, cancelada o haya concluido;
8. Hacer uso de los beneficios exclusivamente para las operaciones asociadas a su calificación OEA y sólo mientras se encuentre vigente;

9. Utilizar el logo OEA únicamente del modo y por el periodo autorizado por la administración aduanera. Este punto podrá ser objeto de control en las revalidaciones;
10. Preservar la integridad y confidencialidad de la información manejada en el marco del Programa OEA; y,
11. Cumplir con la normativa vigente.

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN COMO OEA

Artículo 17.- Suspensión de la calificación como OEA.- La calificación como OEA será suspendida hasta por sesenta (60) días, cuando la administración aduanera tenga conocimiento que el sujeto ha incurrido en alguna de las siguientes causales:

1. No prestar facilidades a la autoridad aduanera para la verificación de cumplimiento de las condiciones y requisitos OEA.
2. Usar indebidamente la calificación y beneficios OEA.
3. No mantener el cumplimiento de los requisitos, criterios de aplicación y las condiciones, excepto el apartado B3 de la Solvencia Financiera de las Condiciones que consta en el artículo 6 de la presente Resolución;
4. No subsanar las observaciones que hayan sido dadas a conocer durante el proceso de revalidación;
5. No notifique los cambios, así como aquellos hechos o circunstancias de cualquier índole que hayan afectado al cumplimiento de las condiciones y requisitos; y,
6. Haber sido cancelado mediante acto administrativo como Operador de Comercio Exterior.

Artículo 18.- Revocatoria de la calificación como OEA.- La calificación como OEA será revocada de oficio o voluntaria. La revocatoria será de oficio cuando la administración aduanera tenga conocimiento de que el sujeto ha incurrido en alguna de las siguientes causales:

1. Haber sido suspendido en dos ocasiones de la calificación como OEA;
2. Haber sido sancionado administrativamente por cometer contravenciones aduaneras contempladas en los literales n) y o) del Art. 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, excepto cuando no declare correctamente la cantidad de mercancías, en cuyo caso se requerirá reincidencia en un período de doce meses;
3. Haber sido declarado insolvente o en quiebra;

4. No subsane las observaciones que hayan sido dadas a conocer durante el proceso de revalidación, durante el plazo de suspensión de sesenta (60) días;
5. Haber sido sancionado mediante sentencia ejecutoriada después de recibida la autorización respectiva, por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. También aplicará para los casos en que los socios o accionistas mayoritarios, así como los representantes legales de la persona jurídica, hayan sido sancionado mediante sentencia ejecutoriada después de recibida la autorización respectiva, por los antedichos delitos;
6. Haber utilizado cualquier tipo de simulación para ser un OEA, no habiendo cumplido los apartados A1 y A2 del Historial Satisfactorio de las Condiciones que consta en el artículo 6 de la presente Resolución;
7. Haber sido cancelado mediante acto administrativo como Operador de Comercio Exterior;

En los casos de los numerales 5, 6 y 7 del presente Artículo, no podrán volverse a postular para la obtención de la calificación como OEA.

Artículo 19.- Revocatoria voluntaria de la calificación como OEA.- El OEA puede solicitar la revocatoria de su calificación en forma previa al vencimiento de su autorización, para lo cual deberá comunicar por escrito su decisión a la Directora o Director General, quien mediante resolución administrativa aceptará la petición.

Artículo 20.- Procedimiento para suspender o revocar la calificación como OEA.- Una vez emitido el informe de cumplimiento de revalidación con las observaciones al OEA de alguna de la causales contempladas en los artículos 17 y/o 18 de la presente resolución, y el OEA no haya subsanado las mismas en el término establecido, se remitirá el informe al departamento correspondiente para que se inicie el procedimiento de suspensión o revocatoria, según sea el caso.

Producido un hecho del cual se presuma la existencia de alguna de las causales señaladas en la presente Resolución para ser sancionado con Suspensión o Revocatoria de la calificación como OEA, el área responsable del Programa pondrá en conocimiento del órgano designado como instructor para que dé inicio al procedimiento sancionador correspondiente de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 21.- Control aduanero.- El SENAE se reserva el derecho de realizar los controles pertinentes, en función del conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales y nacionales le otorgan de manera privativa.

Artículo 22.- Confidencialidad.- La información y documentación referente a los procesos de validación y revalidación del Programa OEA tendrán carácter reservado y serán mantenidos por la administración aduanera en un expediente específico.

CAPÍTULO VI

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO (ARM)

Artículo 23.- Acuerdo de Reconocimiento Mutuo.- Se refiere a la firma de un documento formal entre dos o más Administraciones de Aduanas en el que se describen las circunstancias y condiciones en las que los programas OEA son reconocidos y aceptados entre las partes firmantes, así como, los beneficios mutuos que se otorgan a las empresas OEA de los países participantes.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, promoverá Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con aduanas de otros países. Estos acuerdos permitirán la concesión recíproca de los beneficios a los OEA, para lo cual se establecerá el procedimiento que se deberá de implementar para el correcto funcionamiento y ejecución para cada acuerdo que se suscriba.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para lo dispuesto en el presente reglamento se utilizará como referencia técnica el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial - SAFE de la OMA, en la medida en que sea congruente.

Segunda.- Si durante el proceso de calificación se reformare o cambiare una o varias condiciones, requisitos y/o criterios de aplicación, se aplicará el principio de favorabilidad, esto es, se solicitará el cumplimiento de las condiciones, requisitos y/o criterios de aplicación más favorables al postulante.

Tercero.- La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador delegará mediante resolución la unidad administrativa que se encontrará a cargo de la revisión de condiciones, requisitos, y criterios de aplicación para la obtención o renovación de un OEA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0693-RE en la que se emitió: “*Norma que regula la actividad de los Operadores Económicos Autorizados (OEA)*”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese del contenido de esta resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, Dirección de Relaciones Internacionales, y Direcciones Distritales del país.

Tercera.- Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ejecutar las acciones y coordinaciones necesarias para su difusión y coordinaciones para su publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

*Siendo como soy que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2019-0065-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador".
Guayaquil, Agosto 07 de 2019*

Ing. Julio César Vásquez Moreira
Director de Secretaría General
Dirección de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido remendados o contienen tachones u interlineados.



SENAE-SENAE-2019-0065-RE
MARIA ALEJANDRA MUÑOZ SEMINARIO

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0064-RE

Guayaquil, 06 de agosto de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
2. El artículo 227 ibidem contempla: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
3. El Ecuador forma parte de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde el 16 de diciembre de 1997;
4. El Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial - SAFE de la OMA, publicado en el año 2005 y modificado en los años 2007, 2010, 2012, 2015 y 2018, se centra en tres pilares: asociación Aduana-Aduana, asociación Aduana-Empresas y el de la cooperación entre la aduana y otros servicios gubernamentales;
5. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su artículo 231 indique el Operador Económico Autorizado es “*...la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, quien debe cumplir con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. ...*”: y añade que no podrán ser Operadores Económicos Autorizados “*... quienes hayan sido sancionados por delito contra la administración aduanera, ni las personas jurídicas cuyos representantes, socios o accionistas estén incurso en dicha situación...*”
6. El Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 267, establece que para obtener la calificación como Operadores Económicos Autorizados se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Aduanera;
7. Los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) firmaron el 10 de febrero de 2017 en Lima, Perú, el Plan de Acción entre la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia, el Servicio Nacional de Aduana de la República del Ecuador y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú, en relación al Reconocimiento Mutuo de sus respectivos Programas de Operador Económico Autorizado, habiendo sido firmado por los países intervinientes, el acuerdo de reconocimiento mutuo el 24 de mayo del 2019 en lima, Perú;

8. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 312 suscrito el 02 de febrero de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno, declara al Programa OEA como parte de la política de Facilitación del Comercio Exterior; y en la Disposición General Primera se indica que el Senae emitirá las condiciones, requisitos y criterios de aplicación que fueren necesarios para conceder las autorizaciones y renovaciones de la calificación como OEA;
9. Los exportadores calificados como OEA antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán cumplir en el plazo de seis meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, con las condiciones establecidas en este cuerpo normativo, los requisitos y criterios indicados en el “Formulario para Obtener o Renovar la Calificación como Operador Económico Autorizado”. Su implementación será constatada en el proceso de revalidación correspondiente”.
10. Por lo indicado y al haberse identificado oportunidades de mejora en los Formularios de Solicitud, Autoevaluación Requisitos Generales y Requisitos Mínimos de Seguridad correspondientes al eslabón exportador, es necesario realizar las actualizaciones pertinentes, acorde al proceso de postulación en línea determinado en el nuevo Reglamento para obtener o renovar la calificación de operador económico autorizado, emitido mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0063-RE; y,
11. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha **2 de septiembre de 2018**, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscripto Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE

Primero.- Expedir los documentos denominados:

- SENAE-OEA-CE-001-V2 Calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) – Condiciones – Eslabón Exportador; y,
- SENAE-OEA-RE-001-V2 Calificación como Operador Económico Autorizado – Requisitos – Eslabón Exportador.

Segundo.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información - SENAE deberá de ejecutar las acciones necesarias para que los referidos documentos se encuentren implementados en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por cuanto forman parte de la postulación en línea determinada en el nuevo Reglamento para obtener o renovar la calificación de operador económico autorizado, emitido mediante resolución No. SENAE-SENAE-2019-0063-RE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derógese la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0115-RE, mediante la cual se expedieron los siguientes documentos denominados:

- “SENAE-OEA-CE-001-V1 Calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) – Condiciones – Eslabón Exportador;” y,
- “SENAE-OEA-RE-001-V1 Calificación como Operador Económico Autorizado – Requisitos – Eslabón Exportador”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda: Notifíquese del contenido de esta resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Jefatura de Proyectos Aduaneros, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

Tercera: Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicitar la difusión y coordinaciones de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- Formulario de Conficiones Generales
- Formulario de Requitistas: Exportador

Se pone como anexo el presente instrumento la copia del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2019-0064-RE, generado a través del sistema QDTE por el Servicio Oficial de Aduana Ecuador.

Santiago, Agosto 6 de 2019.



Ing. Julio César Vásquez Mendoza
Director de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se adjuntan tienen carácter de trámite válido si manejan enlaces de fácil retroalimentación o remite enlaces y adjuntos.



MARÍA ALEJANDRA
MUÑOZ SEMINARIO


CALIFICACIÓN COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO
CONDICIONES GENERALES

 Código: SENA-ECE-002
 Versión: 2

FORMULARIO DE CONDICIONES GENERALES

Realizar la autoevaluación de las Condiciones generales permite tener una descripción diagnóstica del postulante o del OEA, según corresponda, a fin de que éste pueda postularse para obtener la calificación o renovación como Operador Económico Autorizado (OEA).

Todos los campos del formulario deben ser revisados, analizados y validados de acuerdo a las especificaciones indicadas en dichos campos. Los criterios detallados en este formulario constituyen el marco de cumplimiento de las condiciones generales y definen su alcance.

El presente formulario está diseñado con la finalidad de que el postulante identifique su posición en relación a su Historial Satisfactorio y Solvencia Financiera.

EL ENVÍO DE LA POSTULACIÓN Y DE LA DOCUMENTACIÓN NO CONSTITUYE LA VALIDACIÓN ÍNTegra DE LOS PROCESOS PARA OBTENER O RENovAR LA CALIFICACIÓN OEA.

CONDICIONES GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN OEA
CONDICIONES GENERALES
CRITERIOS DE APLICACIÓN
A HISTORIAL SATISFACTORIO

1 Los postulantes, personas naturales o personas jurídicas, economistas o socios (mayoritarios) del OEA, no deben haber tenido sentencia ejecutoriada en su contra en ningún momento por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública; delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contemplados en la normativa penal vigente. Condición requerida por: Matriz SAFE - OMA	Para el cumplimiento de esta condición, el Representante Legal o Persona Natural, al enviar la solicitud, deberá firmar electrónicamente, a su nombre y por la compañía que representa, según sea el caso, no haber tenido sentencia ejecutoriada en su contra en ningún momento por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera; delitos contra la fe pública, delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contemplados en la normativa penal vigente. La administración aduanera revisará la información pertinente con respecto a la evaluación de los socios mayoritarios y accionistas.
2 Los valores que recibe y/o entrega por efecto de las transacciones comerciales deben tener origen lícito. Condición requerida por: Resolución N° xx	El Representante Legal o Persona Natural debe firmar electrónicamente que los fondos recibe y entrega por efecto de las transacciones comerciales son de origen lícito, al llenar la solicitud para obtener o renovar la calificación como OEA.
3 Tener residencia fiscal en un establecimiento permanente en el Ecuador, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Condición requerida por: Resolución N° xx	En la página web del Servicio de Rentas Internas (SRI) debe constar la siguiente información del postulante o del OEA solicitante: <ul style="list-style-type: none"> - Estado del Contribuyente, el cual debe estar "Activo"; - Fecha de inicio de actividades, la cual debe ser al menos 3 años antes de la postulación; - Establecimientos, al menos la matriz debe estar en estado "Abierto"; Y, - Representante Legal
4 Contar con el código de OCE en estado "Habilitado". Condición requerida por: Resolución N° xx	El postulante o el OEA, debe estar registrado en el sistema informático Ecuapass, dicho registro puede ser verificado en la opción "Resultado de Solicitud de Uso" del mismo sistema. El código de OCE debe encontrarse siempre en estado activo.
5 Contar con una trayectoria constante en la actividad que se está calificando, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda. Condición requerida por: Resolución N° xx	En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, el postulante debe haber realizado exportaciones cada año durante los tres (3) últimos años previos a la fecha de presentación del formulario.
6 No haber sido suspendido por más de 2 ocasiones ni haber sido cancelado por la administración aduanera, mediante acto administrativo, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda. Condición requerida por: Resolución N° xx	En el caso de ser una revalidación, el OEA no debe haber sido notificado con actos administrativos de suspensión o revocatoria de su actividad, durante los tres (3) últimos años previos a la fecha de presentación del formulario. En el caso de ser una revalidación, el OEA no debe haber sido notificado con actos administrativos de suspensión o revocatoria de su actividad, durante la vigencia de su calificación.

7	No haber sido sancionado administrativamente por cometer contravenciones aduaneras establecidas en los literales n) y o) del artículo 190 del Copic, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda. Condición requerida por: Marco SAFE - OMA	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, no debe haber sido sancionado administrativamente por cometer actos de Contrabando, Defraudación y Receptación Aduanera, cuyos montos no configuran la comisión de un delito.</p> <p>En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, el postulante debe verificar si ha sido sancionado mediante acto administrativo por cometer alguno de los actos mencionados en el párrafo precedente, durante los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario.</p> <p>En el caso de ser una revalidación, el OEA no debe ser sancionado durante el periodo de su autorización por los actos antes referidos.</p>
8	No tener deudas en firme con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y/o con el Servicio de Rentas Internas. Condición requerida por: Resolución N° xx	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe revisar en la página web de las siguientes instituciones, a fin de conocer si cuenta con obligaciones pendientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae); - SRI
9	No tener declaraciones aduaneras pendientes de ser regularizadas para las exportaciones o compensadas en el caso de regímenes especiales. Condición requerida por: Resolución N° xx	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, no encontrarse bloqueado para la transmisión de Declaraciones Aduaneras de Exportación o compensadas para los regímenes especiales a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación.</p>
10	No haber sido declarado insolvente o en quiebra en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda. Condición requerida por: Resolución N° xx	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe revisar en la página web del Consejo de la Judicatura si ha sido declarado insolvente o en quiebra.</p>
11	No encontrarse en el listado de empresas consideradas para efectos tributarios como inexistentes o fantasma definidas por el Servicio de Rentas Internas. Condición requerida por: Resolución N° xx	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe revisar en la página web del SRI, si se encuentra considerada como empresa inexistente o fantasma.</p>
12	Contar con un comportamiento adecuado en el ámbito aduanero, ante el SENAE, en base al perfil de riesgo del postulante. Condición requerida por: Resolución N° xx	<p>La administración aduanera realizará un análisis al perfil del postulante cuando deseé obtener o renovar la calificación como OEA, o al perfil del OEA cuando se trate de una revalidación.</p>
B SOLVENCIA FINANCIERA		
1	Mantener actualizados sus estados financieros ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y el Servicio de Rentas Internas. Condición requerida por: Resolución N° xx	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe tener publicada la siguiente información en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, y del SRI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaraciones de Impuesto a la Renta presentadas ante el SRI; - Estados de Situación Financiera (Balance General); - Estados del Resultado (Pérdidas y Ganancias); - Flujo de Caja y Efectivo; y - Estados de Cambios en el Patrimonio. <p>En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, dicha información debe corresponder al menos a los tres (3) últimos períodos fiscales previos a la fecha de presentación del formulario.</p>
2	Contar con el Informe de Auditoría Externa de acuerdo a la normativa expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Condición requerida por: Resolución N° xx	<p>Si los activos totales de la empresa superan el monto establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el postulante o el OEA, según corresponda, debe contar con los estados financieros auditados por una empresa externa.</p>
3	Contar con recursos suficientes verificables a fin de cubrir con las obligaciones en el corto, mediano y largo plazo. Condición requerida por: Marco SAFE - OMA	<p>La aduana realizará un análisis financiero de los tres últimos años que sirva para verificar que la empresa cuente con recursos suficientes a fin de cubrir sus obligaciones.</p> <p>La administración aduanera podrá solicitar información adicional de ser necesario.</p>


CALIFICACIÓN COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO
REQUISITOS
OEA

 Código:
 Versión:
 Fecha:

 SENAE-EUA-01-001
 1
 27/4/2019

FORMULARIO DE REQUISITOS: EXPORTADOR

Realizar la autoevaluación de los Requisitos permite tener una descripción diagnóstica del postulante o del OEA, según corresponda, a fin de que éste pueda posicionar para obtener la calificación o renovación como Operador Económico Autorizado (OEA).

Todos los campos del formulario deben ser revisados, analizados y validados de acuerdo a las especificaciones indicadas en dichos campos. Los criterios detallados en este formulario constituyen el marco de cumplimiento de los requisitos y definen su alcance.

El presente formulario está diseñado con la finalidad de que el postulante identifique su posición en relación a la implementación de las medidas de seguridad en la cadena logística.

LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NO CONSTITUYE LA VALIDACIÓN INTEGRAL DE LOS PROCESOS PARA OBTENER O RENOVAR LA CALIFICACIÓN OEA.

A	REQUISITOS	CRITERIOS	VALIDACIÓN	EVALUACIÓN DE RIESGOS EN LA CADENA LOGÍSTICA	
1	Contar con procedimientos documentados y verificables internos y de sistemas destinados a la gestión del comercio exterior.	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe contar con procedimientos documentados que correspondan a los procesos internos en su calidad interna, según el tipo de operación.</p> <p>Los procedimientos documentados deben incluir al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alcance, Responsable, Objetivo, Procedimientos y Control de los Procesos Aduaneros en los que intervenga. Estos deben estar sujetos: <ul style="list-style-type: none"> - En la Declaración Aduanera se debe verificar al momento la ejecución. - Clasificación aplicable al Sistema Armonizado de Designación e Clasificación de Mercancías. - Información conforme a los criterios de Oficina establecidos en Circular Internacional a lo que el Ecuador se Adhiera. - Criterios básicos de los comités de la Declaración Aduanera. 	Documento		
2	Contar con una política de seguridad de la cadena logística, la cual debe estar centrada en la prevención de los siguientes peligros: fuga, perdida, robo, daño, uso autorizado incorrecto, riesgo a la fiscalización, riesgo de acción, financiamiento del terrorismo, contrabando, falsificación, retiro, etc.	<p>El representante legal del OEA es la persona natural titular del riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicar la política de seguridad en la cadena logística. - Aplicarlos de forma práctica y verificable por todo el personal de la empresa. - Revise la documentación para su aplicación respectiva; - Delinear formalmente el compromiso, así como la competencia, responsabilidad de la implementación, funcionamiento, cumplimiento y mejora de las medidas de seguridad expuestas en la política. 	Documento y de control		
3	Contar con sistemas e indicadores de gestión que permitan cumplir el funcionamiento de la política de seguridad de la cadena logística.	<p>Los sistemas deben estar centrados en la política de seguridad de la cadena logística y deben tener las siguientes características: medibles, alcanzables y verificables.</p> <ul style="list-style-type: none"> -... <p>Las indicaciones de control deben medir el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos.</p>	Documento		
A.I MATERIAS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIA					
4	Contar con procedimientos documentados y verificables que permitan identificar y gestionar los riesgos dentro de la cadena logística.	<p>La identificación y gestión de riesgos debe estar relacionada a los cargos y áreas críticas en la empresa, tanto internas, dentro de oficinas, como las demás áreas existentes en la cadena logística.</p> <p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe conocer qué riesgos tiene su organización, de qué tipo que protegerse y cómo se protegerá.</p> <p>La prevención y la evaluación de riesgos sirven para evitar o reducir el número de impacto.</p> <p>Los procedimientos documentados deben incluir al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alcance, Responsable, Objetivo, Metodología para la evaluación de riesgos (identificación, análisis y manejo del riesgo), Tratamiento, Seguimiento y Control de riesgo, entre otros. - Puede utilizar como referencia la ISO 31001, 2009, entre otras. 	Documento y de control		
5	Contar con una matriz verificable de Gestión de Riesgos y un Plan de Contingencia respecto a los cargos y áreas críticas en la empresa.	<p>Se emplea como exigencia mínima a los jefes de trabajo asociados a primera instancia, o a áreas oficiales del sistema de seguridad de la cadena logística, tanto por ejemplo, Jefe de Operaciones, Director, etc.</p> <p>Se propone como Áreas críticas a los sistemas sujetos a interrupciones dentro de la cadena logística, como por ejemplo el área de operaciones (proyecto productivo), competencia y control de almacenamiento, etc.</p> <p>La matriz de riesgos debe contener al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Identificación de los riesgos identificados y posibles impactos por mommy y... 2) Evaluación del efecto de los riesgos, "verosimil y probabilidad" que tienen. 3) Identificación de los riesgos críticos que tienen impacto directo y significativo en la calidad de los productos. 4) Plano de la instalación con la respectiva identificación de las áreas críticas. <p>Se emplea como Plan de Contingencia a las medidas que se deben aplicar a acciones que se dan en caso de tener frente a eventos que se puedan dar (sustitución factorial, accidentes de tránsito, cierre de vías, incendio, etc.).</p> <p>El Plan de Contingencia debe incluir el análisis de la situación de la empresa y su recomendación ante situaciones, a no de modo de afectación del mismo.</p>	Documento y de control		

"INSPECCIÓN DE CONTENEDOR"



"INSPECCIÓN DE REMOLQUES"



	<p>Llei d'aprenentatge documentat, sobre tot en el seu context de treball o estudi.</p> <p>Constitució d'entitats que permeten l'elaboració, creació i difusió d'informació per mitjà de la tecnologia de les comunicacions, privades o no, i els seus continguts culturals.</p> <p>Aplicació de l'ideari i l'espírit dels documents de referència.</p> <p>Aplicació de l'ideari i l'espírit dels documents de referència.</p> <p>Aplicació de l'ideari i l'espírit dels documents de referència.</p>	
	<p>Aplicació de l'ideari i l'espírit dels documents de referència.</p> <p>Aplicació de l'ideari i l'espírit dels documents de referència.</p> <p>Aplicació de l'ideari i l'espírit dels documents de referència.</p>	Aplicació de l'ideari i l'espírit dels documents de referència.

4	<p>Contar con procedimientos documentados y verificables que permitan identificar a los conductores, los acompañantes y los vehículos antes de que reciban o entreguen la carga.</p> <p>Resuelto requerido por: María SAPE - DIAA.</p>	<p>Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente:</p> <p>Objetivo, Alcance, Medidas de Seguridad, Revisión y registro de documentos de identificación del conductor y/o acompañante, detalle de la empresa de transporte, registro de placas de vehículo al ingreso o salida de las instalaciones de la empresa, fecha y horas de ingreso y salida de los establecimientos, entre otros.</p>	Documental y de campo
	<p>Contar con procedimientos documentados y verificables que permitan nombrar a los medios de transporte terrestre (local) en las operaciones realizadas en la cadena logística.</p> <p>Resuelto requerido por: Álvarez SAPE - DIAA.</p>	<p>Deber de las Módulos de Seguridad se debe contemplar al menos:</p> <p>Objetivo, Alcance, Responsables, Medidas de seguridad, entre otros.</p> <p>Detalle del recorrido de la carga desde (que se hace la entrega en transporte terrestre local) hasta el lugar de destino; con mecanismos de seguridad tales como: rastreo satelital, custodia armada, entre otros.</p> <p>Documentos que soporten la realización de la carga.</p> <p>Medida del tiempo entre la recepción de la carga hasta el lugar de entrega.</p>	Documental y de campo
6	<p>Contar con procedimientos documentados y verificables de medidas de seguridad que permitan reportar/difundir a las autoridades sobre documentación y/o autorización expedida, conforme y/o inservida.</p> <p>Resuelto requerido por: María SAPE - DIAA.</p>	<p>Deber de los procedimientos de las Módulos de Seguridad se debe contemplar al menos:</p> <p>Publicación de Condiciones de entrega;</p> <p>Reportar y acordar a la(s) autoridad(es) competente(s) documentación autorizada, situación insegura, robo, furtos, daños de vías, falsas medicinas, numeración de teléfonos, entradas no autorizadas de terceraes.</p>	Documental y de campo
7	<p>Preparar el registro documentado y verificable que garante el resguardo y uso del dispositivo de firma electrónica (local) que se utiliza en los diferentes procesos diariamente.</p> <p>Resuelto requerido por: María SAPE - DIAA.</p>	<p>El presidente o el CEA, según corresponda, debe presentar un procedimiento que contiene al menos lo siguiente:</p> <p>- Nombre, apellido y cargo de los perfiles autorizados de tener un dispositivo de firma electrónica (local).</p> <p>Medidas que se adoptarán para la notificación a las autoridades en caso de pérdida, robo o robo de los dispositivos de firma electrónica (local).</p>	Documental y de campo
C	SEGURIDAD DE LOS SOCIOS COMERCIALES DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO Y/O LA CADENA LOGÍSTICA		
1	<p>Contar con procedimientos documentados y verificables para la selección, contratación y/o evaluación de los socios comerciales.</p> <p>Resuelto requerido por: María SAPE - DIAA.</p>	<p>Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente:</p> <p>Alcance, Responsables, Requisitos, que deben cumplir los socios comerciales previo a ser seleccionados y/o contratados, revisión del historial judicial, mercantil y tributario, entre otros.</p> <p>Los socios comerciales deben aceptar el cumplimiento de las leyes y reglamentos establecidos por las entidades gubernamentales, como por ejemplo, en el caso del transporte terrestre (local), la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para nuevamente estarán sujetos a las normas de las autoridades (Sociedad anónima, suspendida, etc.) para poder realizar sus operaciones, etc..</p> <p>Se debe adjuntar el listado con el detalle de los socios comerciales, el cual deberá contener al menos la siguiente información:</p> <p>Nombres, RUC, Servicio que presta dentro de la cadena logística, tipo de contratación de servicios, y de ser el caso, indicar las certificaciones en materia de seguridad de la redonda logística que poseen.</p>	Documental
2	<p>Contar con documentación que demuestre que los socios comerciales cumplen con medidas de seguridad para minimizar el riesgo durante el giro del negocio y/o en la cadena logística, siempre que éstos no cuenten con la certificación CEA, y de algún programa de seguridad administrado por una entidad externa.</p> <p>Resuelto requerido por: María SAPE - DIAA.</p>	<p>Ajustar la documentación de las certificaciones de medidas de seguridad en el giro del negocio y/o cadena logística. En caso de no contar con certificaciones, se deberá presentar sus comprobantes, acuerdos, contratos, manifestación escrita u otra, que demuestren que los socios comerciales cumplen con medidas de seguridad en el giro del negocio y/o la cadena logística.</p>	Documental
3	<p>Anular evaluaciones periódicas de seguridad en el giro del negocio y/o cadena logística a los socios comerciales.</p> <p>Resuelto requerido por: María SAPE - DIAA.</p>	<p>Con la finalidad de garantizar que el socio comercial cumple con medidas de seguridad para minimizar los riesgos en su giro del negocio y/o la cadena logística, se deben realizar una evaluación documental y física, en dicho caso se debe dejar constancia sobre la evaluación efectuada.</p> <p>El resultado de la evaluación, permitirá continuar o no con la relación comercial.</p>	Documental y de campo
4	<p>Contar con una campaña continua de concientización en materia de seguridad en el giro del negocio y/o en la cadena logística para sus socios comerciales, así como las proveedoras de los mismos.</p> <p>Resuelto requerido por: María SAPE - DIAA.</p>	<p>El presidente o el CEA, según corresponda, debe realizar campañas de concientización para sus socios comerciales, las cuales deben contener al menos los siguientes temas:</p> <p>Atención, Respeto, Medidas para prevenir, identificar y actuar frente a cualquier actividad irregular en la circulación de mercancías en la cadena logística; Integridad de la carga; Protección de los contenidos de ingreso y salida de mercancías y personas; Riesgo de Perdida de información; Prevención sobre el consumo y efecto de alcohol y drogas; Prevención de Lucha de Tráfico, entre otros.</p> <p>Se debe mantener registros de las actividades que se realicen.</p>	Documental
D	SEGURIDAD EN EL ACCESO FÍSICO		
1	<p>Contar con procedimientos documentados y verificables que permitan el control y supervisión de acceso, permanencia y salida de los colaboradores, visitantes, invitados, proveedores y mercancías en sus instalaciones.</p> <p>Resuelto requerido por: María SAPE - DIAA.</p>	<p>Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente:</p> <p>Alcance, Responsables, Personas Autorizadas, Medidas de Seguridad, entre otros.</p> <p>Los Requisitos de seguridad deben aparecer como mínimo lo siguiente:</p> <p>- Definir los permisos de seguridad (barreras, puertas, puntos de acceso controlados con tarjeta, etc.).</p> <p>- Control de ingreso, permanencia (términos autorizados) y salida de los colaboradores y visitantes con sus efectos personales.</p> <p>- Control de acceso de las estaciones autorizadas al Centro de Control, Sala de Servicio y demás áreas críticas definidas por el productor o CEA, según corresponda.</p> <p>- Fuentes de información o cachés.</p> <p>- Medidas para evitar el ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones.</p> <p>- Acciones a tomar en caso de que se dispare a una persona con autorización de las instalaciones de la empresa.</p> <p>- Ficha de revisión de la mercancía y paletizado (Es importante poner).</p>	Documental
2	<p>Proveer a los colaboradores y visitantes una credencial o su equivalente, para identificar a los mismos al momento de su ingreso, circulación y salida de las instalaciones.</p> <p>Resuelto requerido por: María SAPE - DIAA.</p>	<p>Los ingresos deben estar identificados a través del sistema de identificación que el productor o el CEA haya implementado (credenciales, guantes, uniformes, etc.) de tal manera que se pueda verificar que en cada área se encuentre solo personal autorizado. Subir foto de los colaboradores y visitantes.</p> <p>En el caso de contar con proveedores, éstos deben tratar por lo menos con el nombre del colaborador y ingresar su información.</p>	Documental y de campo
3	<p>De ser el caso, ir se cuenta con áreas de almacenamiento de vehículos, se deben tener procedimientos documentados y verificables que permitan el control de ingreso, permanencia y salida de los vehículos de los colaboradores y visitantes.</p> <p>Resuelto requerido por: María SAPE - DIAA.</p>	<p>Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente:</p> <p>Alcance, Responsables, Medidas de Seguridad, entre otros.</p> <p>Los Requisitos de Seguridad deben aparecer como mínimo lo siguiente:</p> <p>- Control para el ingreso (guarniciones en áridos), permanencia (términos autorizados) y salida de vehículos de los colaboradores y visitantes.</p> <p>- Frecuencia de inspección vehicular.</p> <p>- Medidas para evitar el ingreso de vehículos no autorizados a las instalaciones.</p> <p>- Acciones a tomar en el caso que se detecte a un vehículo sin autorización en los estacionamientos de la empresa, etc.</p>	Documental y de campo

E				SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES
1	Cotar con personal que se encargue de la seguridad física de las instalaciones.	El propietario o el OEA, según corresponda, debe contar con personal que se encargue de ejecutar medidas de protección y detección destinadas a proteger las instalaciones, perimetros, accesos, entre otros. Se debe adjuntar un listado al cual contenga los nombres y apellido de los personas encargadas de la seguridad física de las instalaciones identificando si responden en este área.	De campo	
2	Requisito requerido por: María SAEI - OSA			
3	Cotar con cercas, bardas o algún otro mecanismo que asegure el perimetro de la propiedad, y el tema de manejo y almacenamiento de las mercancías.	El propietario o el OEA, según corresponda, debe verificar la seguridad física de los mecanismos que aseguren el perimetro de las instalaciones y de los bienes de manejo y almacenamiento de la empresa, para lo cual deberá realizar el mantenimiento de los mismos, basado en el uso de las mercancías.	De campo	
4	Requisito requerido por: María SAEI - OSA			
5	Cotar con instalaciones construidas de tal forma que evite la entrada furtiva o ilegal.	El propietario o el OEA, según corresponda, debe contar con instalaciones construidas de tal manera que resista la entrada furtiva o ilegal a las instalaciones.	De campo	
6	Requisito requerido por: María SAEI - OSA			
7	Cotar con instalaciones construidas de tal forma que evite la entrada furtiva o ilegal.	Se deben realizar inspecciones y/o reparaciones al menos cada 6 meses [acción preventiva] y aún cuando ocurra algún incidente [acción correctiva], dependiendo del caso, debiendo tener un registro de dichas inspecciones o reparaciones.	De campo	
8	Requisito requerido por: María SAEI - OSA			
9	Cotar con iluminación y señalización adecuada en las instalaciones de la empresa.	El propietario o el OEA, según corresponda, debe contar con una adecuada iluminación y señalización con sistema de alumbrado eléctrico empresarial al menos en los siguientes lugares: En las zonas de ingreso de personas y de vehículos, en las áreas críticas señaladas en la sección de Evaluación de Riesgos en la Guía Logística, líneas de estacionamiento, entre otros basados en acceso controlado/contingencia.	De campo	
10	Requisito requerido por: María SAEI - OSA			
11	Cotar con áreas para el uso de Celdillas, vereduras o similares.	Los áreas destinadas al uso de celdillas, vereduras o similares para el personal deben ser individualizadas y contar con la seguridad respectiva.	De campo	
12	Requisito requerido por: SENAI			
13	Cotar con medidas de seguridad como por ejemplo cámaras de seguridad (CCTV), entre otras para la protección permanente de las instalaciones de la empresa.	El propietario o el OEA, según corresponda, debe instalar con mecanismos de vigilancia que permitan vigilar, detectar, prevenir y mitigar actividades que pongan en riesgo la seguridad de la mercancía, unidades en carga, inicio de transporte, seguridad de la información (física o digital) y demás.	Documental y de campo	
14	Requisito requerido por: María SAEI - OSA			
15	Cotar con medidas de seguridad como por ejemplo cámaras de seguridad (CCTV), entre otras para la protección permanente de las instalaciones de la empresa.	Los sistemas de seguridad, las cámaras, deben estar activadas y funcionando de manera continua, por lo cual deben tener un sistema de almacenamiento en tiempo real.	Documental y de campo	
16	Requisito requerido por: María SAEI - OSA			
17	Cotar con medidas de seguridad como por ejemplo cámaras de seguridad (CCTV), entre otras para la protección permanente de las instalaciones de la empresa.	Los sistemas de seguridad, las cámaras, deben estar activadas y funcionando de manera continua, por lo cual deben tener un sistema de almacenamiento en tiempo real.	Documental y de campo	
18	Requisito requerido por: María SAEI - OSA			
19	De ser el caso, si se maneja carga pesada en la empresa, se debe contar con sistemas de control de inventario y almacenamiento en las instalaciones de la empresa.	Los procedimientos documentados deben cumplir al menos lo siguiente: Almacenamiento: Permanecen, tienen de acuerdo a las normas de manejo y presentación de mercancías de seguridad de la mercancía. - Producidas a tener en el caso de perdida, rotura o destrucción, entre otras. Los procedimientos deben estar actualizados y actualizadas.	Documental y de campo	
20	Requisito requerido por: SENAI			
21	De ser el caso, si se maneja mercancías e inventarios nacionales e internacionales en la empresa, se debe contar con un sistema de control de inventario que difieran distintas mercancías.	En el caso que el propietario o el OEA, según corresponda, maneje y almacene carga polivalente, las instalaciones de la empresa deben contar con equipo automático y establecer, teniendo en consideración las Reglas de Seguridad Mercancías según el tipo de carga polivalente dos maneras y contar con las autorizaciones del Ministerio del Ambiente.	Documental y de campo	
22	Requisito requerido por: SENAI			
23	De ser el caso, si se maneja mercancías e inventarios nacionales e internacionales en la empresa, se debe contar con un sistema de control de inventario que difieran distintas mercancías.	Cuando el propietario o el OEA, según corresponda, no maneje carga polivalente, no deberá sujetarse al cumplimiento del presente numeral.	Documental y de campo	
24	Requisito requerido por: SENAI			
25	De ser el caso, si se maneja con área de estacionamiento de vehículos, esta debe quedar separada de las áreas de almacenamiento de mercancías.	En el caso de que el propietario o el OEA, según corresponda, cuente con el área de estacionamiento cercana al área de almacenamiento y/o inicio de mercancías, debe contar con medidas de seguridad suficientes, entre otras, definir las áreas en donde se almacena y/o maneja mercancías.	Documental y de campo	
26	Requisito requerido por: SENAI			
27	De ser el caso, si se cuenta con área de estacionamiento de vehículos, esta debe quedar separada de las áreas de almacenamiento de mercancías.	Se prohíbe el estacionamiento de vehículos dentro de las áreas de manejo y/o almacenamiento de la carga.	Documental y de campo	
28	Requisito requerido por: SENAI			

12	<p>De ser el caso, se obtienen productos y/o servicios externos contratados a tercero, no relacionados a la cadena logística, el proveedor o el DCA, según corresponda, debe contar con procedimientos documentados y verificados para el control de estos productos y/o servicios.</p> <p>Requisito requerido por: SENAE</p>	<p>Se entiende como empresas que brindan servicios externos no relacionados a la cadena logística, a las que prestan servicios de: Impresión, suministros, mantenimiento, transportes de mercancías, servicio de alimentación, entre otros.</p> <p>Los procedimientos documentados deben confirmar al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Almacén, Responsables, Normas de seguridad (términos establecidos, identificación durante su estancia en la empresa), entre otros. <p>Cuando el proveedor o el DCA, según corresponda, no obtenga productos y/o servicios externos contratados a tercero, no relacionados a la cadena logística, no entra bajo el cumplimiento del presente punto.</p>	Documental y de campo
F SEGURIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL			
1	<p>Contar con procedimientos documentados y verificados que permitan la selección e integración de personal, cambios de área y desvinculación del personal.</p> <p>Requisito requerido por: Mincyt - DMA</p>	<p>Los procedimientos documentados deben confirmar al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Almacén, Empresarios, Proveedores, Plazos de Seguridad entre otros. - Relación a los Proveedores de Seguridad que debe considerar al menos lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Proceso de selección y contratación - Reglas necesarias para los puestos (oficina y no oficina). - Acuerdo, de conformidad de la información entregada por el proveedor. - Verificación de la información entregada por el proveedor. - Contar con los documentos necesarios autorizados, de ser el caso uso de uniformes, etc. - Presentación de información: Seguridad de la información de sistemas - Sistemas - Sistemas informáticos, Descripción de las áreas a las cuales se aplica, y sus responsables. Recorridos de comunicación de desvinculación del empleado a sus socios comerciales y Aduanas fide en el país, entre otros. <p>Los procedimientos deben estar vigentes yprobados.</p>	Documental y de campo
2	<p>Deben tener establecidas las cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad en los contratos de trabajo.</p> <p>Requisito requerido por: Mincyt - DMA</p>	<p>Deben asegurarse que el personal a ser vinculado, conoce qué información tiene el carácter de reserva y cuáles son las implicaciones en caso de que se divulgue la misma.</p>	Documental y de campo
3	<p>Realizar un registro actualizado del personal que labora en la empresa.</p> <p>Requisito requerido por: Mincyt - DMA</p>	<p>El registro del personal debe contener al menos los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo, Número de cédula, Dirección, Carga que desempeña, Año de ingreso a la empresa, Área en el que labora y función de la labor a realizar. <p>Este registro deberá ser actualizado constantemente por la empresa solicitante.</p>	Documental y de campo
4	<p>Contar con procedimientos documentados y verificados que permitan registrar datos socioeconómicos del patrimonio del personal que desempeña carga crítica en la empresa.</p> <p>Requisito requerido por: Mincyt - DMA</p>	<p>Se entiende como estudio socioeconómico al análisis de los atributos de la calidad y condición de vida del personal que labora en la empresa y sus posibles cambios permanentes.</p> <p>Los datos socioeconómicos se elaboran mediante vías documentales, al menos bianualmente o por alguna sospecha, y se notifican a los colaboradores que desempeñan carga crítica en la empresa.</p> <p>El evaluador debe analizar y registrar los resultados del estudio socioeconómico, importante que registre futuras alertas, etc., si del resultado se determinan cambios diferentes a lo ya existente, se deber establecer las medidas aplicables para el efecto.</p> <p>Los procedimientos documentados deben confirmar al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Almacén, Reservorio, Organigrama de trabajo, Rendimiento, desempeño socioeconómico, y acciones en el caso de presentar anomalías entre ellos. 	Documental y de campo
5	<p>Contar con un Código de Ética en el que se defina el comportamiento para el personal que labora en la empresa.</p> <p>Requisito requerido por: SENAE</p>	<p>Se entiende como código de ética el conjunto de reglas de comportamiento generadas a asegurar la transparencia en la Gestión y cumplimiento de los medios de seguridad implementados en la empresa, establecidas en el Programa (DCA), así también se debe especificar normas para el personal en caso de incumplimiento de las mismas.</p> <p>En el código de ética se debe contemplar al menos los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prevención del Ladrado de Activos y tráfico de audiencias catalogadas sujetas a fiscalización. - Prevención el robo de bienes y daños. - Protección a la fuerza trabajadora. - Formación de los niveles no conductores de empresas y sus conductores; - Fomento de las medidas de seguridad (Seguridad de la mercancía, unidades de carga y medios de transporte, Seguridad en el Acceso Físico, Seguridad en las Instalaciones, Seguridad de la contratación y administración del personal, y Seguridad de la información). 	Documental y de campo
6	<p>Contar con personal capacitado sobre las medidas de seguridad adoptadas para el cumplimiento de los requisitos de seguridad en la cadena logística.</p> <p>Requisito requerido por: Mincyt - DMA</p>	<p>El personalista debe contar con personal capacitado al menos en los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguridad de las mercancías, unidades de carga y medios de transporte, Seguridad en el Acceso Físico, Seguridad en las instalaciones, Seguridad de la contratación y administración del personal, y Seguridad de la información. <p>Se debe mantener registros de las actividades que se realizan.</p>	De campo
7	<p>Contar con personal capacitado en el área aduanera y de comercio exterior.</p> <p>Requisito requerido por: SENAE</p>	<p>El personalista debe contar con personal capacitado al menos en los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tributaria el comercio exterior; - Transporte y comercio de las Declaraciones Aduaneras; - Hospitalidad de pago; - Regiones aduaneras; - Operaciones aduaneras; - Infraestructura, dentro aduanero y más cercano. <p>Se debe mantener registros de las actividades que se realizan.</p>	De campo
G SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN			
1	<p>Contar con un sistema informático para el control y seguimiento de las operaciones administrativas, financieras, aduaneras, de comercio exterior, entre otros, que realiza la empresa.</p> <p>Requisito requerido por: Mincyt - DMA</p>	<p>El proveedor o el DCA, según corresponda, debe contar con un sistema informático en donde se requiere la contabilidad, manejo de activos/ajustes, estado de resultados, proveedores, clientes, nómina, etc.</p>	De campo
2	<p>Contar con un sistema informático o su equivalente que permite verificar la fiabilidad de las operaciones de la Cadena Logística.</p> <p>Requisito requerido por: Mincyt - DMA</p>	<p>Se entiende como Operaciones de la Cadena Logística el conjunto de actividades que se realizan durante el recorrido de la carga desde el punto de origen hasta su destino final.</p> <p>El sistema informático o su equivalente debe confirmar el registro y control de las operaciones realizadas, a fin de verificar su fiabilidad, excluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información detallada del transportista interno (fecha, hora, nombre del conductor, placa del vehículo, recorrido, tiempo de viaje, etc.); - Seguimiento de la carga hasta la llegada a su destino final (interior); - Información detallada de las reparaciones que se realicen durante la permanencia de la carga en el destino temporal; - Información detallada del transporte efectivo o consolidadas (Número de documento de transporte, número de sello, fecha, nombre del medio de transporte, número de viaje, transbordo, ruta, tiempo de tránsito, etc.); y, demás registros de la información histórica del recorrido de la carga. 	De campo

3	<p>Cotar con procedimientos documentados y verificables que permitan proteger las sistemas informáticos contra los accesos no autorizados y pérdidas de información.</p> <p>Recurso Requerido por: MARIO SAET - OMAA</p>	<p>Los procedimientos documentados deben incluir el manejo de siguiente:</p> <p>Objetivo, Alcance, Responsables, Medidas de Seguridad, entre otros;</p> <p>En las Medidas de Seguridad se debe incluir al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos de respuesta - respuesta (identificación, aislación y respuesta de servidores); Seguridad para evitar ataques informáticos (antivirus, anti-spam, firewalls), Seguridad para tener contraseñas robustas y su actualización cada tres meses; Control de acceso (internet), equipos de almacenamiento, sistemas informáticos, correo electrónico, etc.); Seguridad para el uso de dispositivos de almacenamiento (USB, soportes magnéticos, discos duros, etc.); encriptación. <p>Los procedimientos deben estar sujetos a auditorías.</p> <p>Se debe proporcionar al adicionamente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requerir y aprobar el sistema de monitoreo del la seguridad de la información; - Actividades y funciones que realiza el personal encargado, como por ejemplo: administración y migración de red, administración de cuentas de acceso a los sistemas informáticos, correo electrónico, internet, entre otros. 	De campo
4	<p>Cotar con procedimientos documentados y verificables que permitan el control y monitoreo de la documentación relacionada a los operaciones aduaneras, de comercio exterior y del Programa OEA.</p> <p>Recurso Requerido por: MARIO SAET - OMAA</p>	<p>El proveedor o el OEA, según corresponda, debe garantizar que la información utilizada en los diferentes procesos aduaneros, de comercio exterior y del Programa OEA se encuentre debidamente registrada y suscrito.</p> <p>La documentación relacionada a las operaciones aduaneras y de comercio exterior, debe ser almacenada por el tiempo establecido en la normatividad aduanera.</p> <p>Los procedimientos documentados deben incluir el manejo de siguiente:</p> <p>Alcance, Responsables, Medidas de Seguridad, entre otros.</p> <p>En las Medidas de Seguridad se debe establecer lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requerir y garantizar que los documentos físicos y digitales; - Seguridad en el acceso a los Áreas en donde se almacenan los documentos físicos y digitales (áreas delimitadas); entre otros. 	Documental y de campo
5	<p>Cotar con procedimientos documentados y verificables que permitan controlar el cumplimiento de los requisitos para la seguridad de la cadena logística.</p> <p>Recurso Requerido por: MARIO SAET - OMAA</p>	<p>Los procedimientos documentados deben incluir el manejo de siguiente:</p> <p>Alcance, Responsables, Objetivo, Procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los documentos, con su formato, versión, utilización al personal correspondiente, responsables del control y actualización de los documentos generados, entre otros.</p>	Documental y de campo
6	<p>Cotar con controles que permitan identificar el ambiente informático y monitorear la calidad de la información, y el acceso de los sistemas de cómputo y de tecnología de la información.</p> <p>Recurso Requerido por: MARIO SAET - OMAA</p>	<p>Los controles deben constar con al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impedir el acceso de personal no autorizado a la información que se considere no pública; - Cotar con lista de auditoría de los accesos efectuados por el personal, y; - Tener equipos de seguridad que impida la intrusión no autorizada en los sistemas de computo o en los sistemas informáticos de empresas. 	Documental y de campo

Firma del Representante Legal / Persona Natural
 & Sello de la Empresa

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

08 AGO 2019

ESTAMOS SEÑAL
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE LA CÚPULA
 FIRMADA